

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1634/2020

Nombre del sujeto obligado

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

06 de agosto de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de septiembre de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La falta de respuesta.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Si existió una respuesta en tiempo
y forma.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1634/2020.

SUJETO OBLIGADO: **TRIBUNAL DE
ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL
ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de
septiembre del 2020 dos mil veinte. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1634/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 29 veintinueve de junio del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 03860720, en la que se solicitó:

*“Solicito listado actualizado de todos y cada uno de los sindicatos de Servidores Públicos en el estado de Jalisco, señalando de cada uno, nombre del sindicato, domicilio, fecha de su primera toma de nota, fecha de su ultima toma de nota, nombre completo del actual titular de la secretaria general, la cantidad de trabajadores afiliados de cada uno de los sindicatos o numero de socios y a que Federación pertenecen o si son independientes.”
(Sic)*

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del sujeto obligado, el día 06 seis de agosto del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de agosto del año en que se actúa, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1634/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe y se da vista. El día 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otro lado, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1068/2020, el día 18 dieciocho de agosto del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, feneció plaza para realizar manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 26 veinte y seis de agosto del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna respecto del contenido de la respuesta.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. el sujeto obligado; **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de la solicitud:	29/junio/2020 Recibida oficialmente el 03/agosto/2020
Termino para notificar respuesta:	13/agosto/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/agosto/2020
Concluye término para interposición:	03/septiembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06/agosto/2020
Días inhábiles	Del 13 al 24 de julio por periodo vacacional de este Instituto. Debiéndose señalar por otra parte, que el sujeto obligado de mérito, informó que su suspensión de términos sería hasta el 31 treinta y uno de julio del año en curso, por la pandemia COVID19. Sábados y Domingos.

*Se consideró la admisión ya que se advertía la respuesta dentro de las constancias.

No pasa desapercibido que durante las suspensiones de términos **se exhorto** a los sujetos obligados del Estado de Jalisco, para que en la medida de sus posibilidades y sin poner en riesgo a sus servidores públicos, continuaran emitiendo, o en su defecto, emitieran respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, que se recibieran durante la suspensión de términos por la emergencia sanitaria.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del informe remitido por el sujeto obligado a este Instituto, se acredita que si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 29 veintinueve de junio del año en curso -recibida oficialmente el 3 de agosto-, vía Plataforma Nacional de Transparencia, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información – Respuesta

1. La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.**”

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **21 de julio del año 2020 dos mil veinte** (previo a que venciera incluso el termino para dar respuesta, ya que se encontraba en suspensión de términos por la pandemia COVID 19), vía infomex.

Lo anterior, se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Viernes 4 de Septiembre de 2020

Seguimiento						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Paso 3. Historial de la solicitud						
Inicializar valores	29/06/2020 12:33	29/06/2020 12:33	En Proceso		Estado de Jalisco	
Notificar por correo nueva solicitud	29/06/2020 12:33	29/06/2020 12:33	En Proceso		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización	29/06/2020 12:33	29/06/2020 12:33	En Proceso		Estado de Jalisco	
Recibe y determina competencia	29/06/2020 12:33	30/06/2020 15:36	En espera de canalización		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Registro de la solicitud	29/06/2020 12:33	29/06/2020 12:33	REGISTRO		Solicitantes	
Tiempo para Prevenir	30/06/2020 15:36	30/06/2020 15:36	En Proceso		Estado de Jalisco	
Verifica requisitos	30/06/2020 15:36	30/06/2020 15:36	En Proceso		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Tiempo para Reconducir	30/06/2020 15:36	30/06/2020 15:36	En Proceso		Estado de Jalisco	
Reconducción de la solicitud	30/06/2020 15:36	30/06/2020 15:36	En Proceso		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Selecciona las unidades internas	30/06/2020 15:36	30/06/2020 15:37	En asignación		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
4. Definir Plazos	30/06/2020 15:36	30/06/2020 15:36	En Proceso		Estado de Jalisco	
Define resolución de la solicitud	30/06/2020 15:37	21/07/2020 12:31	En Proceso		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Determina el medio de Acceso y Forma	21/07/2020 12:31	21/07/2020 12:31	Determina respuesta		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	
Documenta la respuesta de información publicada en Internet	21/07/2020 12:31	21/07/2020 12:47	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco	

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de información publicada en Internet

Datos generales

Folio	03860720	Proceso	Solicitud de Información
-------	----------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

Información Fundamental Publicada por Internet

En respuesta a la solicitud de información a este sujeto obligado, nos permitimos hacerle de su conocimiento, que con fundamento en artículo 87 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.

Dirección de internet en la que se encuentra disponible la información

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/EXPEDIENTES%20A%20hasta%20junio%202020.pdf>

Instrucciones adicionales para el solicitante

Las copias simples que se mencionan en el acuerdo se encuentran disponibles en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, así mismo es necesario señalarle que con motivo de la pandemia suscitada por el SARS COVID-19,

Fecha de Resolución (SI)

17/07/2020

Archivo adjunto de la resolución final

120-2020-T.pdf

Cerrar

Recibidos - ximena.raygoza@itei x PNT-JALISCO x 120-2020-T.pdf x Tribunal de Arbitraje y Escalafón x +

Archivo | C:/Users/reygow/Downloads/120-2020-T.pdf

Aplicaciones ITEI - Instituto de Tr... inicio - PNT aplicabilidad PNT-JALISCO W DIREC

120-2020-T.pdf 1 / 6



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXP. 120/2020-T

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de julio del año 2020 dos mil veinte.

VISTAS y analizadas la totalidad de las actuaciones que integran el presente procedimiento de acceso a la información pública, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77 punto 1 fracción II, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, en correlación con Decreto 27185/LXII/18, que fue publicado con fecha 05 de diciembre de 2018, dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entro en vigor en la fecha de sus publicación, mediante el cual, se reformaron, adicionaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Unidad de Transparencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, tiene a bien el resolver el Expediente 120/2020-T, relativo a la solicitud de acceso a la información presentada vía INFOMEX, a la que se le asigno el número de folio 03860720, en la que se solicitó literalmente el acceso a la siguiente:

"Solicito listado actualizado de todos y cada uno de los sindicatos de Servidores Públicos en el estado de Jalisco, señalando de cada uno, nombre del sindicato, domicilio, fecha de

Cabe señalar, que mediante el acuerdo de admisión de fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**

con la información ahí proporcionada.

Así las cosas, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que si existió una respuesta en tiempo y forma.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1604/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.....
XGRJ